

**Versión Pública de RR-4783/2023 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4783/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4783/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue registrada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual le fue asignado el número de folio 210425323000322.

II. El día uno de junio del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el hoy recurrente.

III. El seis de junio del presente año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de siete de junio de este año, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4783/2023** y turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. En proveído de catorce de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

ELIMINADO 1: Tres palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X-134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de agosto del presente año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance mediante el cual brindó información complementaria a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Por auto de veintidós de agosto de este año, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales, se amplió el plazo por una sola vez

para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día treintaiuno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En este apartado se estudiarán si se actualiza o no una de las causales de improcedencia establecidas en el numerales 182 y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo haya o no alegado las partes.

El sujeto obligado realizó manifestaciones mediante oficio UTPJ/0977/2023, recibido el día once de agosto del año en curso en el que manifestó lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Poder Judicial del Estado de Puebla, considera que se actualiza la causal de Improcedencia prevista en el artículo 182 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de las siguientes consideraciones:

"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

"VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Del precepto transcrito se desprende que el recurso de revisión puede desecharse por improcedente cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo anteriormente citado; para el caso en particular se actualiza la fracción VII del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, se advierte que el hoy recurrente amplía el contenido de su solicitud en las consideraciones realizadas con motivo de la inconformidad que dio origen a la interposición del presente recurso. Ello debido a que en la solicitud de acceso a la información solicitó:

"Cuál es el salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla".

Mientras que, en el motivo de inconformidad establece lo siguiente:

"ME MANDAN A UNA PAGINA DONDE UNICAMENTE APARECEN SALARIOS Y SOLICITE SALARIO Y PRESTACIONES COMO SON VACACIONES, AGUINALDO, GASOLINA Y CELULAR"

De las anteriores transcripciones, se evidencia que el solicitante, hoy recurrente, amplió la solicitud de información inicialmente realizada, al agregar en el motivo del recurso, diversos rubros como son vacaciones, aguinaldo, gasolina y celular; sin que de la lectura a la solicitud de acceso a la información de inicio se adviertan tales consideraciones.

Aunado a lo anterior debe decirse que el salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, es información que se encuentra debidamente cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y para su consulta, por ser obligaciones de la misma, que emanan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en la fracción VIII de la citada ley, sin embargo y en aras de abonar al principio de máxima publicidad y el derecho humano de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia envió un alcance al solicitante a través del oficio UTPJ/948/2023, notificándolo el día 7 de agosto, a través del cual adjunta un anexo en el que se observa el salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Derivado de las anteriores consideraciones, es evidente que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, como ya se manifestó, el solicitante hoy recurrente en el motivo de inconformidad por medio del cual promueve del presente recurso, hace alusión a una información distinta a la solicitada en la solicitud de inicio, además de que no tiene razón al decir que únicamente lo remitimos a consultar dicha información a una página, toda vez que la información si se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y es información veraz, aunado a que esta Unidad

de Transparencia envió un alcance de respuesta en el cual, en el anexo que se adjunta a la misma se observa el salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en ese sentido debe considerarse que también se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por las anteriores manifestaciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos del 181 fracción I, 182 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se solicita en el momento procesal oportuno, se deseche por improcedente el presente recurso de revisión toda vez que se actualiza de manera notoria la causal establecida en el precepto ya citado.

Por tanto, se estudiará la causal de improcedencia establecida en el numeral 182 fracción VII, en los términos legales siguientes:

En autos se observa que el recurrente solicitó del Poder Judicial del Estado el monto económico de salarios y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y este último contestó que la información requerida se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, el entonces solicitante se inconformó con dicha respuesta, en virtud de que, manifestó que el sujeto obligado lo remitió a una página donde únicamente aparece salarios y había requerido salario y prestaciones como vacaciones, aguinaldo y celular.

En este orden de ideas, es importante indicar que el artículo 84 de la Ley Federal de Trabajo, que el salario se integra con los pagos realizados en efectivo por cuota diaria, así en otras cosas las prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue al trabajador por su trabajo.

Por tanto y toda vez que el recurrente en su solicitud requirió las prestaciones que perciben todos los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, las cuales puede ser tal como lo refirió el entonces solicitante en el presente medio de impugnación vacaciones, aguinaldo, gasolina o celular, por lo que, este no se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en los artículos 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, el presente recurso de revisión se estudiará de fondo, por lo que, es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión cumple con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla.

En el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, realizó un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que se encuentra en los términos siguientes:

Esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Poder Judicial del Estado de Puebla, considera que se actualiza la causal de Sobreseimiento prevista en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de las siguientes consideraciones:

"ARTÍCULO 183

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia"

Del precepto transcrito se advierte que el recurso de revisión puede sobreseerse una vez que admitido el mismo, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; por lo que en ese sentido y en aras de que este Sujeto Obligado no incurra en responsabilidades y a fin de cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente informe que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia en fecha siete de agosto del presente año, tal y como se indica en el antecedente sexto del presente informe, notificó de forma personal en el domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones, un alcance por medio del cual modifica la respuesta hoy recurrida; proporcionando la información desagregada tal y como obra en los archivos de este sujeto obligado; respuesta en alcance a aquella remitida al solicitante el treinta y uno de mayo del año en curso, por medio de la cual se modificó la respuesta hoy recurrida; proporcionándole la información solicitada de manera detallada y desagregada del salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, tal y como obra en los archivos de este sujeto obligado, teniendo aplicación el criterio con clave de control SO/001/2021, que establece:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obran en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes"

Derivado de las anteriores consideraciones, es evidente que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, como ya se manifestó, con el envío de ese alcance de respuesta, se modificó la respuesta materia de este recurso de revisión, por lo que el referido recurso ha quedado sin materia.

Por las anteriores manifestaciones y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión toda vez que se actualiza de manera notoria la causal establecida en el precepto ya citado.

Asimismo, se adjunta al presente copias y capturas de pantalla certificadas de las documentales que se estiman idóneas para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestos, para que sean valoradas en el presente recurso de revisión en el momento procesal oportuno.

En este orden de ideas, del alcance de su contestación inicial se observa que el sujeto obligado únicamente pretendió perfeccionar su respuesta original, toda vez que, este

último proporcionó información desagregada del salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalado en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información al Poder Judicial del Estado de Puebla, misma que fue registrada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual le fue asignado el número de folio 210425323000322.

"Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6° y 8avo. Constitucional, artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15,16,20,22,148 y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito en copia simple la siguiente información:

1. Cuál es el salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que, la información solicitada se encuentra publicada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo la siguiente liga, (se proporciona ruta electrónica para su consulta).

- 1.- Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> ...*
- 2.- Seleccionar el apartado denominado: información pública....*
- 3.- Elegir en Estado o Federación: Puebla...*
- 4.- Buscar en el catálogo de Instituciones: Poder Judicial...*
- 5.- Buscar e identificar el recuadro de "Sueldos" y dar click para consultar la información...*
- 6.- Puede utiliza los filtros de búsqueda para acotar la consulta o bien puede descargarlo..."*

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"Violación al art. 170 fracc I y XI SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA ME MANDAN A UNA PÁGINA DONDE ÚNICAMENTE APARECE SALARIOS Y SOLICITE SALARIO Y PRESTACIONES COMO SON VACACIONES, AGUINALDO, GASOLINA Y CELULAR".

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"...NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO en virtud de que a juicio de esta Unidad de Transparencia y de la simple lectura a la respuesta de mérito, que se emitió, así como del oficio de alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia a su solicitud de información con número de folio 210425323000322, de fecha cuatro de agosto del presente año, notificado de forma personal en el domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones el siete del mismo mes y año, por medio del cual se modifica la respuesta hoy recurrida, se advierte que este Sujeto Obligado entregó la información solicitada ..."

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace al recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000322, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

El sujeto obligado anunció y se admite las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Nombramiento de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en copia certificada de la solicitud de acceso a la información de fecha cuatro de marzo de dos mil veintitrés, recibida por la Unidad de Transparencia el veintiocho de abril del año

en curso, así como de su acuse de registro manual de solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio.210425323000322.

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en copia certificada de los oficios UTPJ/0606/2023 de tres de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y captura de pantalla de envío vía correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado; así como copia certificada del oficio número DRH/0731/2023 de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Recursos Humanos y anexo correspondiente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000322, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso; así como copia certificada del acuse de notificación al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), en la misma fecha.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la contestación al oficio UTPJ/0909/2023 signado por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado y recibido en la Unidad de Transparencia el tres de agosto de dos mil veintitrés, así como su anexo.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000322, notificado de forma personal en el domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones el siete de agosto del año en curso.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, presentó ante el Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante un escrito, una solicitud de acceso a la información, misma que fue ingresada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210425323000322, en la cual requirió en copia simple del monto económico del salario y prestaciones de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, señaló que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; puntualizándole cada uno de los pasos que debería seguir para localizar la misma; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que en dicha página solo aparecen salarios y también requirió prestaciones como lo eran vacaciones, aguinaldo, gasolina y celular.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, en tiempo y forma legal, reitero la respuesta inicial en la cual lo remito a la fracción VIII del artículo 77 de

la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del rubro de "sueldos", en la cual puede consultar la remuneración bruta y neta, así como el tabulador de sueldos y salarios del sujeto obligado.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por su parte, los artículos 2 fracción I, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 156 fracciones II y III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia es el poder judicial, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas de nuestro país por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual este último asignara un número de folio a dicha petición, caso que haya sido promovida en los otros medios antes indicado, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la

Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envió.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciara de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios de simplicidad y rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega. Por otra parte, el ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, señala que en el caso que la información requerida se encuentra publicada en sitios web, las unidades de transparencia se lo harán saber a los solicitantes indicándole la dirección electrónica completa.

Ahora bien, si de autos se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió copia simple del monto económico del salario y prestaciones de los servidores públicos que laboran en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, mismas que el sujeto obligado contestó que se encontraban publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales podía ser localizada siguiendo los pasos que a continuación se señalan:

1.- Ingresar en la página oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.



Inicio Datos Abiertos en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUDES QUEJAS DE RESPUESTAS CAVIN

2.- Seleccionar el apartado denominado: información pública.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el ámbito de gobierno de la Institución

Estado o Federación

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELÉFONO 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

3.- Elegir en Estado o Federación: Puebla



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

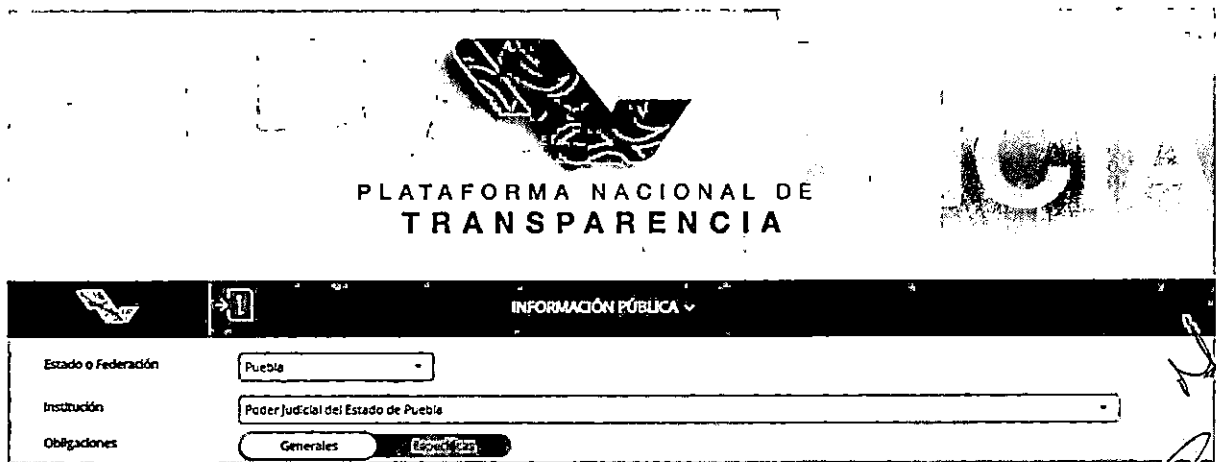
Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación: Puebla

Institución: Selecciona

SITIOS DE INFORMACIÓN

4.- Buscar en el catálogo de Instituciones: Poder Judicial



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Poder Judicial del Estado de Puebla

Obligaciones: Generales, **Específicas**

5.- Buscar e identificar el recuadro de "Sueldos" y dar click para consultar la información.

INDICADORES DE RESULTADOS 	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO 	INFORMACIÓN FINANCIERA 	INFORMES 	INGRESOS 	INVENTARIO DE BIENES
JUBILADOS Y PENSIONADOS 	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS 	NORMATIVIDAD 	PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO 	PUESTOS Y VACANTES
RESULTADOS DE AUDITORÍAS 	SERVICIOS PÚBLICOS 	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS 	SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO 	SUELDOS 	TABLAS DE APLICABILIDAD

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Poder Judicial del Estado de Puebla
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2032 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	Oficial "C"	Isaías	Morales	Serrano	Hombre	11999
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	Oficial "R"	Paola	Cardena	Juarez	Mujer	16225
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	Oficial "R"	Virginia	Cano	Enrísio	Mujer	17167
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	Oficial "A"	Olga	Ramirez	Cortez	Mujer	13332
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	Oficial "R"	Jesus	Reyes	Patiño	Hombre	25941.08

6.- Puede utilizar los filtros de búsqueda para acotar la consulta o bien puede descargarlo.

Poder Judicial del Estado de Puebla
 Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura
 Dirección de Recursos Humanos
 Tabulador de Sueldos de los Servidores Públicos para el Ejercicio Fiscal 2023

Categoría	Subcategoría	Escala de Salarios												Escala de Prestaciones												Escala de Beneficios																																																																																																																																																																																																										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																															
Tribunal Superior de Justicia																																																																																																																																																																																																																																				
1	PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL GRUPO A DEL COMPLEJO DE LA JUDICATURA	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																																										
2	MAESTRO	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																																								
3	SECRETARIO DE OFICINA	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																																						
4	SECRETARIO DE OFICINA	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																																				
5	SECRETARIO DE OFICINA	600.00	650.00	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																																		
6	SECRETARIO DE OFICINA	500.00	550.00	600.00	650.00	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																																
7	SECRETARIO DE OFICINA	400.00	450.00	500.00	550.00	600.00	650.00	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																														
8	SECRETARIO DE OFICINA	300.00	350.00	400.00	450.00	500.00	550.00	600.00	650.00	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																												
9	SECRETARIO DE OFICINA	200.00	250.00	300.00	350.00	400.00	450.00	500.00	550.00	600.00	650.00	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																										
10	SECRETARIO DE OFICINA	100.00	150.00	200.00	250.00	300.00	350.00	400.00	450.00	500.00	550.00	600.00	650.00	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																								
11	SECRETARIO DE OFICINA	50.00	100.00	150.00	200.00	250.00	300.00	350.00	400.00	450.00	500.00	550.00	600.00	650.00	700.00	750.00	800.00	850.00	900.00	950.00	1,000.00	1,050.00	1,100.00	1,150.00	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00	1,450.00	1,500.00	1,550.00	1,600.00	1,650.00	1,700.00	1,750.00	1,800.00	1,850.00	1,900.00	1,950.00	2,000.00	2,050.00	2,100.00	2,150.00	2,200.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,400.00	2,450.00	2,500.00	2,550.00	2,600.00	2,650.00	2,700.00	2,750.00	2,800.00	2,850.00	2,900.00	2,950.00	3,000.00																																																																																																																																																																							
12	SECRETARIO DE OFICINA	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00	250.00	275.00	300.00	325.00	350.00	375.00	400.00	425.00	450.00	475.00	500.00	525.00	550.00	575.00	600.00	625.00	650.00	675.00	700.00	725.00	750.00	775.00	800.00	825.00	850.00	875.00	900.00	925.00	950.00	975.00	1,000.00	1,025.00	1,050.00	1,075.00	1,100.00	1,125.00	1,150.00	1,175.00	1,200.00	1,225.00	1,250.00	1,275.00	1,300.00	1,325.00	1,350.00	1,375.00	1,400.00	1,425.00	1,450.00	1,475.00	1,500.00	1,525.00	1,550.00	1,575.00	1,600.00	1,625.00	1,650.00	1,675.00	1,700.00	1,725.00	1,750.00	1,775.00	1,800.00	1,825.00	1,850.00	1,875.00	1,900.00	1,925.00	1,950.00	1,975.00	2,000.00	2,025.00	2,050.00	2,075.00	2,100.00	2,125.00	2,150.00	2,175.00	2,200.00	2,225.00	2,250.00	2,275.00	2,300.00	2,325.00	2,350.00	2,375.00	2,400.00	2,425.00	2,450.00	2,475.00	2,500.00	2,525.00	2,550.00	2,575.00	2,600.00	2,625.00	2,650.00	2,675.00	2,700.00	2,725.00	2,750.00	2,775.00	2,800.00	2,825.00	2,850.00	2,875.00	2,900.00	2,925.00	2,950.00	2,975.00	3,000.00																																																																																																											
13	SECRETARIO DE OFICINA	12.50	25.00	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50	100.00	112.50	125.00	137.50	150.00	162.50	175.00	187.50	200.00	212.50	225.00	237.50	250.00	262.50	275.00	287.50	300.00	312.50	325.00	337.50	350.00	362.50	375.00	387.50	400.00	412.50	425.00	437.50	450.00	462.50	475.00	487.50	500.00	512.50	525.00	537.50	550.00	562.50	575.00	587.50	600.00	612.50	625.00	637.50	650.00	662.50	675.00	687.50	700.00	712.50	725.00	737.50	750.00	762.50	775.00	787.50	800.00	812.50	825.00	837.50	850.00	862.50	875.00	887.50	900.00	912.50	925.00	937.50	950.00	962.50	975.00	987.50	1,000.00	1,012.50	1,025.00	1,037.50	1,050.00	1,062.50	1,075.00	1,087.50	1,100.00	1,112.50	1,125.00	1,137.50	1,150.00	1,162.50	1,175.00	1,187.50	1,200.00	1,212.50	1,225.00	1,237.50	1,250.00	1,262.50	1,275.00	1,287.50	1,300.00	1,312.50	1,325.00	1,337.50	1,350.00	1,362.50	1,375.00	1,387.50	1,400.00	1,412.50	1,425.00	1,437.50	1,450.00	1,462.50	1,475.00	1,487.50	1,500.00	1,512.50	1,525.00	1,537.50	1,550.00	1,562.50	1,575.00	1,587.50	1,600.00	1,612.50	1,625.00	1,637.50	1,650.00	1,662.50	1,675.00	1,687.50	1,700.00	1,712.50	1,725.00	1,737.50	1,750.00	1,762.50	1,775.00	1,787.50	1,800.00	1,812.50	1,825.00	1,837.50	1,850.00	1,862.50	1,875.00	1,887.50	1,900.00	1,912.50	1,925.00	1,937.50	1,950.00	1,962.50	1,975.00	1,987.50	2,000.00	2,012.50	2,025.00	2,037.50	2,050.00	2,062.50	2,075.00	2,087.50	2,100.00	2,112.50	2,125.00	2,137.50	2,150.00	2,162.50	2,175.00	2,187.50	2,200.00	2,212.50	2,225.00	2,237.50	2,250.00	2,262.50	2,275.00	2,287.50	2,300.00	2,312.50	2,325.00	2,337.50	2,350.00	2,362.50	2,375.00	2,387.50	2,400.00	2,412.50	2,425.00	2,437.50	2,450.00	2,462.50	2,475.00	2,487.50	2,500.00	2,512.50	2,525.00	2,537.50	2,550.00	2,562.50	2,575.00	2,587.50	2,600.00	2,612.50	2,625.00	2,637.50	2,650.00	2,662.50	2,675.00	2,687.50	2,700.00	2,712.50	2,725.00	2,737.50	2,750.00	2,762.50	2,775.00	2,787.50	2,800.00	2,812.50	2,825.00	2,837.

Nacional de Transparencia le indicó a este último la página web completa de la misma, así como los pasos que debería seguir para localizar la información, así como las prestaciones de ley que se encuentran en el Tabulador de sueldos de los servidores públicos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en consecuencia, la autoridad responsable cumplió con lo señalado en el artículo 151 del ordenamiento legal antes citado, que establece que en el caso que la información requerida por los ciudadanos o ciudadanas se encuentre publicado en sitios web, las unidades de transparencia se lo harán saber a los solicitantes indicándole la dirección electrónica completa.

Por tanto, fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000321, por las razones antes expuestas.

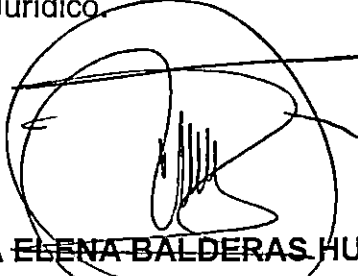
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 210425323000322, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-4783/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés.

/FJGB/VMIM/Resolución